



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de septiembre 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Copia Certificada del expediente de avalúo formado derivado de la petición realizada a la Dirección General de patrimonio inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de Mexico, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, en el expediente I-302/2017 a los inmuebles...” (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó su respuesta entregando copia certificada del expediente solicitado, en versión pública por contener información confidencial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la clasificación de la información argumentando ser el titular de los datos personales.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para que proporcione copia certificada del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2033/2019 y del avalúo con No. Secuencial AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013 en versión integra, si el particular acredita su personalidad; en caso contrario deberá proporcionar el Acta de su Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la versión pública del presente caso.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Pondrá a disposición del particular, previa acreditación de titularidad de de los datos personales, copia certificada del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2033/2019 y del avalúo con No. Secuencial AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013 en versión integra.
- En caso de que el particular no acredite su personalidad, a través de su Comité de Transparencia clasifique el nombre de la persona que se encuentra en el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2033/2019 y del avalúo con No. Secuencial AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013, y proporcione el acta correspondiente al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

En la Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1094/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000187821, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en **copia certificada**, lo siguiente:

Solicitud:

“Solicito Copia Certificada del expediente de avalúo formado derivado de la petición realizada a la Dirección General de patrimonio inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de Mexico, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, en el expediente I-302/2017 a los inmuebles

1.- Lote "A", Manzana Dos (Predio de Estacionamiento) con superficie de 1,500.00 metros cuadrados.

2.- Lote "B", Manzana cuatro (predio de área verde), con superficie de 1,634.50 metros cuadrados. y

3.- Superficie de Vialidad de 10,337.09 metros cuadrados, derivado del juicio de nulidad I-302/2017,

y en atención a los lineamientos marcados por la Sala Superior en la resolución plenaria derivada del Recurso de Apelación ya multiseñalado con número 6073/2017, de fecha 11 Once de octubre de 2017 Dos mil diecisiete, la autoridad denominada Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos emitió nueva resolución, -en cumplimiento a dicha ejecutoria-, en donde dejo sin efectos la resolución administrativa emitida por esta misma autoridad de fecha 15 quince de noviembre de 2016 Dos mil dieciséis y en su lugar se emitió la resolución del 27 Veintisiete de septiembre de 2018 Dos mil Dieciocho, en donde se Resolvió lo siguiente: PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la Resolución de fecha 11 once de octubre de 2017



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

dos mil diecisiete, dictada por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara PROCEDENTE la solicitud de pago de indemnización por expropiación promovida por el C. [...], por su propio derecho, respecto de los inmuebles identificados como 1) Lote A, Manzana 2 (predio de estacionamiento), con superficie de 1,500.00 metros cuadrados. 2) Lote B, Manzana 4 (predio área verde), con superficie de 1,634.50 metros cuadrados y 3) Superficie de Vialidad de 10,337.09 metros cuadrados, del inmueble denominado [...], Colonia [...], Delegación [...], en esta Ciudad; de conformidad con lo establecido en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de esta Resolución. SEGUNDO.- [...] TERCERO.- Gírese copia certificada de la presente Resolución a la Primera Sala Ordinaria del ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en los autos del expediente número I-302/2017, para acreditar el cumplimiento dado a la Ejecutoria de referencia, lo anterior para todos los efectos legales conducentes. CUARTO.- Gírese oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos (sic) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad para efecto de que realice el pago respectivo a favor del C. [...], de conformidad con el artículo 50-B fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. [...].

VII.- Una vez radicado en SEDUVI el 05 cinco de Noviembre de 2018 Dos mil Dieciocho, se llevo a cabo el procedimiento correspondiente a efecto de que en ejecución de la resolución arriba señalada realizara el PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN como se señalo en el RESOLUTIVO CUARTO de la determinación firme emitida por la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Ciudad de México, de fecha 27 veintisiete de Septiembre de 2018 Dos mil dieciocho, y se remitió a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a efecto de que se realizara el correspondiente AVALÚO de los inmuebles identificados como 1).- Lote A, Manzana 2 (predio de estacionamiento), con superficie de 1,500.00 metros cuadrados. 2).- Lote B, Manzana 4 (predio área verde), con superficie de 1,634.50 metros cuadrados y 3).- Superficie de Vialidad de 10,337.09 metros cuadrados, del inmueble denominado [...], Colonia [...] Delegación (ahora alcaldía) [...], en esta Ciudad, asignando un valor total de más de \$18.000.000.00 (Dieciocho Millones de pesos 00/100 M". (Sic)

Datos para facilitar localización

"Solicitud para exentar pago: En virtud de contar con la edad de [...] años de edad, ser desempleado y no contar con recursos económicos..." (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“...
Se adjunta respuesta.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068 y teléfono (55) 53-45-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

80-00 ext. 1599 o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas..." (Sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, emitido por Coordinadora de Información y Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido al particular, el cual señala:

[...]
La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000187821, de la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su solicitud a fin de dar atención a la misma conforme a la información que obra en los archivos de este sujeto obligado.

En ese sentido, se da contestación a la solicitud a través del oficio anexo SAF/DGPI/DEA/087/2021 emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Ahora bien, respecto de su solicitud de exención de pago consistente en:
"...En virtud de contar con la edad de [...] años de edad, ser desempleado y no contar con recursos económicos..."

Se informa que esta Unidad de Transparencia, **procede a la exención de pago correspondiente** en atención a lo manifestado por usted y a la cantidad de fojas a las que asciende la información requerida.

Al respecto, es conveniente precisar que, si bien le asiste la posibilidad a esta Unidad de Transparencia exentar los costos de reproducción, se solicitó al área que dio contestación a su solicitud conocer su postura al respecto, la cual respondió lo siguiente:
"...se acepta que no exista cobro en la información..."

Dicho esto, en aras de favorecer a su derecho de acceso a la información pública, se pondrá a su disposición la documentación de interés en nuestras instalaciones previa cita (esto en atención a las medidas que se deben adoptar por la contingencia sanitaria provocada por la Covid-19), la cual deberá ser solicitada mediante el correo utransparencia.saf@gmail.com, posteriormente se le darán indicaciones para la correspondiente entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Lo anterior, con fundamento en el artículo 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

[Se reproduce la relativa señalada]

No se omite informar al solicitante la competencia parcial emitida por esta unidad administrativa, con el objeto de precisar lo que se atendió de su solicitud y la razón por la cual se remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

“ ...

Con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es PARCIALMENTE COMPETENTE, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta dependencia podría poseer información al respecto.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud a la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA con fundamento en el artículo 20, fracción IX de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)

Derivado de la competencia emitida, esta Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 200 de la ley de la materia remitió su solicitud a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, le ofrecemos el folio generado y los datos de contacto, esto con la finalidad de que pueda dar seguimiento:

- **Folio:** 0105000114021
- **Domicilio:** Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc.
- **Teléfono:** 51302100 Ext. 2217, 2201, 2203
- **Correo Electrónico:** seduvitransparencia@gmail.com
- **Horario de atención:** lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Adicionalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

[...]"

B) Oficio número SAF/DGPI/DEA/087/2021 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director Ejecutivo de Avalúos y dirigido al particular, el cual señala:

"[...]"

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública turnada a esta Dirección Ejecutiva y registrada con el número de folio 0106000187821, a través del cual solicita, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, se precisa y se hace de su conocimiento la siguiente información:

Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada

La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 16 fracción II, 27 fracciones XL, XLI, XLII, XLVI, XLVII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 3 fracción I y II, 7 fracción II, inciso (P), numeral 5, 120 y demás aplicables del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Fundamento legal para emitir respuesta

Se emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, 6 fracciones XIII, XXV y XXVI, 13, 192, 193, 194, 196, 199 fracción I, 212, 213 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Solicitud

De la lectura integral de la solicitud de información, se advierte que el peticionario requiere copia certificada del expediente de avalúo, derivado de la petición realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respecto a las fracciones siguientes:

1. Lote "A" Manzana Dos (Predio de Estacionamiento) con superficie de 1,500.00 metros cuadrados
2. Lote "B" Manzana cuatro (predio de área verde), con superficie de 1,634.50 metros cuadrados. Y
3. Superficie de Vialidad de 10,337.09 metros cuadrados.

Todos del predio denominado [...], Colonia [...], Alcaldía [...].

Sobre el particular, informo a Usted qué se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con qué cuenta esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, encontrándose la siguiente información:

Oficio SEDUVI/DGAJ7CSJT/2033/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (se anexa copia certificada en versión pública), solicita la elaboración del Dictamen Valuatorio respecto de las fracciones de terreno relacionadas.

Como consecuencia de la solicitud de "Servicio Valuatorio" se le dio entrada asignándole el No. Secuencial: AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013, emitiéndose el Dictamen correspondiente con fecha 30 de octubre de 2020, se anexa copia certificada del Dictamen en versión pública.

Mediante oficio SAF/DGPI/2863/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 (se anexa copia certificada), se le requirió a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago de los honorarios por el servicio valuatorio realizado, de conformidad con la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 148, el día 02 de Agosto de 2019, en su numeral 12.10.4 señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

“...12.10.4 Todo dictamen valuatorio de la DGPI práctica obliga a la unidad administrativa de la APCDMX solicitante, a realizar el pago de los servicios correspondientes que el mismo origine, derivado de las tarifas autorizadas por la Tesorería de la CDMX.

Conforme a las políticas de operación que establece la DGPI todos los avalúos y justipreciaciones de renta que se soliciten a ésta, deberán tramitarse mediante el formato “Solicitud de Servicios” que contendrá la base informativa que la propia solicitante señale. Las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX que soliciten cualquier tipo de avalúo deberán estar al corriente del pago de los servicios valuatorios requisitados. El dictamen valuatorio no será entregado si no ha sido liquidada la prestación del servicio correspondiente...”

No omito informar, que a la fecha no se han cubierto los honorarios por el “Servicio Valuatorio” solicitado, y como se comunicó el mismo ha sido concluido.

De las documentales que se anexan en copias certificadas, en particular de las versiones públicas, se expiden en esa modalidad de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2018, a través de la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió el acuerdo SACDMX/CT/EXT/37/2018/I en el que se establece:

*“...se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, conforme a la Décima Novena y Vigésima Tercera sesión extraordinaria, en donde fueron clasificados los siguientes datos personales: **Nombre...**”
(sic)*

Asimismo se hace de su conocimiento el:

“...AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

[...]

12. *Qué cuando la información de carácter personal, definida en la LTAIPRC y la LPDPDF, que detente un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna, a no ser el caso de que el titular de la información otorga su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de pública, que exista una orden judicial, por razones de salubridad general, que protege los derechos de terceros se requiera su publicación o cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

13. *Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.*

14. *Que la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del Particular la fecha del acuerdo...”(sic)*

Ahora bien de las copias certificadas se deberá cubrir el costo correspondiente de conformidad con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Número de copias certificadas	Costo unitario	Total
17	\$2.65	\$45.05

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter confidencial.
[...]

- C)** Acuerdo del Comité de Transparencia de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, la cual confirma la clasificación de información que no tiene relación con el recurso que nos ocupa.
- D)** Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados respecto a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, correspondiente a la Décima Novena Época de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, No.137 de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Recurso de revisión. El dos de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“En virtud de que se me proporcionaran las copias certificadas teadtadas por der tratadas como actos perdonales de caracter confidencial, no obstante de ser el duscrito promovente el mismo que es el titular de los datos personales a resguardar y por ser el titular el mismo que solicita los datos, no pueden ser tratados con relación a mi como confidenciales, por lo que solicito que se me expidan las copias certificadas solicitadas con la verdion original sin testar al ser yo el el mismo promovente y no se estaria afectando la confidencialidad de mis datos

[...]

Descripción de los hechos de la resolución:

Solicite copias certificadas del expediente de avalúo que se encuentra en la dirección general de patrimonio inmobiliario y si bien es cierto lo declaran procedente, me van a dar la versión publica por haber datos confidenciales, pero necesito las copias incluyendo los datos personales, al ser precisamente el suscrito promovente el titular de esos datos considerandos confidenciales, ppr lo que en relación a conmigo no se pueden considerar afectada la confidencialidad, al ser el suscrito promovente el mismo beneficiario en los documentos que se me expedirian a mi favor, por lo que solicito la versión sin testar donde se encuentran mis datos confidenciales al ser yo mismo el titular, y serme necesarios dichos documentos sin testar, es decir no me servirian di me proporcionan la versión publica edto en terminos del articulo 8 de la constitución federal.

[...]

Agravios que causa:

Me causa agravios en mi derecho de petición y ala información a que toda persona tenga acceso a sus documentos y a la información publica, asi como también no se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

vería afectada la confidencialidad de los mismos al ser el promovente el suscrito titular de dichos datos personales, por lo que no se afectaría la confidencialidad de los mismos.” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó el Acuse de recibo de la solicitud que nos ocupa y emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Turno. El dos de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1094/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y requerimiento de información adicional. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1094/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Copia íntegra del acta del Comité de Transparencia mediante la cual se determinó clasificar como confidencial la información proporcionada al caso concreto.
- Una muestra representativa de la documentación que se puso a disposición del particular, la cual deberá estar sin testar

VI. Alegatos. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/247/2021, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, en cuya parte medular se informo lo siguiente:

“[...]”

SARA ELBA BECERRA LAGUNA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos a la Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez, Lic. José Carlos García Castillo y Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de junio de 2021, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico INFOMEX, recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

[Se reproduce la solicitud del particular]

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, el 19 de julio de 2021, esta Unidad de Transparencia dio contestación al peticionario mediante documento de misma fecha y oficio SAF/DGPI/DEA/087/2021, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

3.-En fecha 21 de julio de 2021, se realizó la entrega de las copias certificadas, teniendo como comprobante de la recepción el respectivo acuse, mismo que se anexa a la presente para mayor referencia.

4. En fecha 27 de agosto del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP. 1094/2021, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

“En virtud de que se me proporcionaran las copias certificadas testadas por ser tratadas como actos personales de carácter confidencial, no obstante de ser el suscrito promovente el mismo que es el titular de los datos personales a resguardar y por ser el titular el mismo que solicita los datos, no pueden ser tratados con relación a mi como confidenciales, por lo que solicito que se me expidan las copias certificadas solicitadas con la versión original sin testar al ser yo el mismo promovente y no se estaría afectando la confidencialidad de mis datos. ”

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“Solicite copias certificadas del expediente de avalúo que se encuentra en la dirección general de patrimonio inmobiliario y si bien es cierto lo declaran procedente, me van a dar la versión pública por haber datos confidenciales, pero necesito las copias incluyendo los datos personales, al ser precisamente el suscrito promovente el titular de esos datos considerandos confidenciales, ppr lo que en relación a conmigo no se pueden considerar afectada la confidencialidad, al ser el suscrito promovente el mismo beneficiario en los documentos que se me expedirían a mi favor, por lo que solicito la versión sin testar donde se encuentran mis datos confidenciales al ser yo mismo el titular, y serme necesarios dichos documentos sin testar, es decir no me



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

servirían de me proporcionan la versión publica edto en terminos del articulo 8 de la constitución federal. ”

Razones o motivos de la inconformidad

“Me causa agravios en mi derecho de petición y a la información a que toda persona tenga acceso a sus documentos y a la información publica, así como también no se vería afectada la confidencialidad de los mismos al ser el promovente el suscrito titular de dichos datos personales, por lo que no se afectaría la confidencialidad de los mismos.

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 05 de agosto de 2021, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo a realizar manifestaciones por esta Secretaría, es de suma importancia señalar que, el particular plantea aspectos novedosos a su solicitud pues al señalar las razones de la inconformidad, hace una clara referencia a requerimientos y elementos no planteados en su solicitud original, es decir, a través del recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente está ampliando su solicitud primigenia, con lo cual se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

[Se reproduce la relativa señalada]

En ese sentido, resulta evidente que, a través del recurso de revisión, el particular pretende ampliar su solicitud de información, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio y por último se desagrega el contenido de cada uno para una mejor comprensión:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Solicitud	Agravio
<p>[Se reproduce la solicitud del particular]</p>	<p>Solicite copias certificadas del expediente de avalúo que se encuentra en la dirección general de patrimonio inmobiliario y si bien es cierto lo declaran procedente, me van a dar la versión publica por haber datos confidenciales, pero necesito las copias incluyendo los datos personales, al ser precisamente el suscrito promovente el titular de esos datos considerandos confidenciales, ppr lo que en relación a conmigo no se pueden considerar afectada la confidencialidad, al ser el suscrito promovente el mismo beneficiario en los documentos que se me expedirian a mi favor, por lo que solicito la versión sin testar donde se encuentran mis datos confidenciales al ser yo mismo el titular, y serme necesarios dichos documentos sin testar, es decir no me servirian di me proporcionan la versión publica edto en terminos del articulo 8 de la constitución federal. Me causa agravios en mi derecho de petición y ala información a que toda persona tenga acceso a sus documentos y a la información publica, asi como también no se veria afectada la confidencialidad de los mismos al ser el promovente el suscrito titular de dichos datos personales, por lo que no se afectaría la confidencialidad de los mismos</p>
<p>Desagregación de los contenidos de información de la solicitud</p>	<p>Desagregación del agravio</p>
<p>1. "Solicito Copia Certificada del expediente de avalúo formado derivado de la petición realizada a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> necesito las copias incluyendo los datos personales, al ser



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

<p>Dirección General de patrimonio inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de Mexico, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX, en el expediente I-302/2017 a los inmuebles...”</p>	<p>precisamente el suscrito promovente el titular de esos datos considerandos confidenciales</p> <ul style="list-style-type: none">• en relación a conmigo no se pueden considerar afectada la confidencialidad, al ser el suscrito promovente el mismo beneficiario en los documentos que se me expedirían a mi favor• por lo que solicito la versión sin testar donde se encuentran mis datos confidenciales al ser yo mismo el titular
--	---

Por lo anterior, es que resulta evidente que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud original; esto es, el recurrente pretende introducir planteamientos diferentes a los primigenios, modificando así el alcance y sentido del contenido de información originalmente planteado.

Cómo se observa en el cuadro que antecede, el particular puntualiza aspectos que no fueron señalados inicialmente, pues mediante el recurso de revisión hace de conocimiento que aparentemente resulta ser el titular de los datos además de requerir la versión sin testar de la documentación solicitada.

Es decir, de la solicitud inicial únicamente puede desprenderse que requiere “...Copia Certificada del expediente de avalúo...” sin hacer alusión a requerir versión íntegra de lo solicitado o de ser el titular de los datos, de igual manera no mostró algún indicio que permita establecer algún interés particular en la entrega de la información.

Dicho esto; si bien es cierto, figura una solicitud de exención de pago; “Solicitud para exentar pago: En virtud de contar con la edad de [...] años de edad, ser desempleado y no contar con recursos económicos”, también lo es que, dicho dato no es información que permita vincular la titularidad de los datos contenidos en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

documentación solicitada, pues la naturaleza de lo requerido y la vía por la cual fue presentada corresponde a la materia de información pública y la solicitud de exención sólo da cuenta de la necesidad “aparente” de no cubrir el costo de la reproducción respectiva (misma que se aprobó y se procedió a la entrega sin ningún costo).

Con base en ello, se evidencia que el recurrente hace precisiones que no fueron plasmadas al inicio y que en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender en el marco de la normatividad que nos rige, **salvo que medie una nueva solicitud que en todo caso resultaría ser en materia de datos personales en ejercicio de su derecho de acceso a datos personales.**

Realizar lo contrario, definitivamente estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

En efecto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, la cual no deberá ser tomada en cuenta al momento de emitirse la resolución respectiva.

Es por demás señalarle a ese Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234, de la Ley de la materia.

Por lo que es evidente la inoperancia de los agravios que el particular señala.

Soporta lo antes mencionado el siguiente criterio:

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio

Registro No. 166031 Localización:

Novena Época Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009 Jurisprudencia

Materia(s): Común

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Por lo anterior, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

dispuesto en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la ley en la materia.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, **AD CAUTELAM**, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificado en el apartado de antecedentes y que es atendido de la manera siguiente:

SEGUNDO. ACTOS CONSENTIDOS. De primera instancia, es importante precisar que el agravio del recurrente no ataca el procedimiento realizado por este Sujeto Obligado para llevar a cabo la clasificación de la información correspondiente, únicamente se limita a señalar que a su consideración, resulta procedente que a través de la solicitud de información pública con número de folio 0106000187821 se debe entregar la versión íntegra de la documentación solicitada, ya que el peticionario resulta ser el titular de los datos personales que fueron testados para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por ende, al no adolecerse respecto del procedimiento de clasificación, es decir de la fundamentación, motivación y utilización del Criterio en la materia del propio Organismo Garante y acuerdo del Comité de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México invocados para la clasificación, se puede advertir que estos elementos no deben formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente recurso de revisión.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la siguiente Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuítl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

En consecuencia, el presente recurso de revisión deberá versar únicamente respecto de la entrega o no de la versión íntegra de la información solicitada en atención a la clasificación realizada por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Se reitera la respuesta proporcionada y se estima **INOPERANTE** e **INFUNDADO** el agravio aducido por el recurrente.

De primer momento, se establece que el peticionario arguye la transgresión a su **DERECHO DE PETICIÓN** al recibir versión pública de los documentos solicitados; sin embargo, esta no resulta la vía ni el procedimiento idóneo para manifestar tal afectación a luz del Derecho consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la solicitud de información pública que el peticionario ingresó a este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia se presentó vía Derecho de Acceso a la Información Pública y por tanto, el tratamiento de la solicitud y los mecanismos disponibles para hacer valer este derecho, se someten a las diversas disposiciones normativas en materia de transparencia que derivan del artículo 6° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho esto, el recurrente pretende argumentar su agravio con base a un derecho que no fue ejercido y del cual no corresponde atender a esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado y de estudiar por cuanto hace a este Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

De lo anterior, es conveniente señalar que resulta **INFUNDADO** aducir la afectación de su derecho de petición o tratar de brindar soporte a su reclamo en apego a ese derecho, pues resulta evidente que el peticionario ejerció su derecho de acceso a la información pública.

Por otro lado, argumenta ser el “...promovente el titular de esos datos considerandos confidenciales, ppr lo que en relación a conmigo no se pueden considerar afectada la confidencialidad...” y solicita “...la versión sin testar donde se encuentran mis datos confidenciales al ser yo mismo el titular...”, sin embargo, lo manifestado resulta ser **INOPERANTE** en atención a las siguientes razones:

1.-La solicitud fue presentada vía acceso a la información pública tal y como se demuestra con el acuse anexo a la presente, así como con la siguiente captura de pantalla del Sistema Infomex donde claramente se visualiza la vía elegida por el peticionario al momento de presentarla:

Secretaría de Administración y Finanzas
Sara Elba Becerra Laguna
Miércoles 1

INFOMEX Administración

Avisos del Sistema
Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite
0106000187821	Confirma respuesta de información vía INFOMEX	Electrónica	Información Pública	Secretaría de Administración y Finanzas	30/06/2021 12:44	19/07/2021 18:10	31/08/2021 23:59

2.-Del contenido de la solicitud, no se desprende indicio alguno que permita suponer que la información solicitada es requerida en su versión íntegra por contener datos personales de los cuales se presume que el solicitante es el titular de los mismos, por ende, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 202, de la Ley de la materia:

[Se reproduce la normativa señalada]

Así mismo, se destaca que el sentido de la solicitud se avoca a requerir copia certificada del avalúo y a solicitar la exención de pago correspondiente.

3.- En materia de información pública, en términos de los diversos 193 y 199, de la Ley de Transparencia local, cualquier persona tiene la posibilidad de ingresar una solicitud de información pública sin proporcionar como requisito indispensable su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

nombre o bien acreditar personalidad o algún interés particular que justifique lo requerido:

[Se reproduce la normativa señalada]

En ese orden de ideas, se manifiesta que cualquier persona puede utilizar algún seudónimo o nombre diferente para ingresar su solicitud, sin que necesariamente se trate del titular de los datos tal y como se presume en este caso o bien de alguna persona involucrada en los casos o situaciones de los cuales puede derivar información pública.

Bajo esa tesitura, aunque se observe que el nombre del solicitante (visible en el acuse) y del ahora recurrente (visible en la Plataforma Nacional de Transparencia) coincidan, no se tiene certeza de que en efecto se trate del titular de los datos y de resultar cierto, no mencionó consentimiento alguno (por parte del titular de los datos personales), para el tratamiento de los mismos, por lo que, la documentación se proporcionó en versión pública; y en su caso, el derecho de acceso a la información pública no es la vía para proporcionar la información íntegra de la cual se duele en su recurso de revisión.

Por el contrario, en caso de brindarse se contraviene las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el numeral 7, de la propia Ley de Transparencia.

[Se reproduce la normativa señalada]

CUARTO. Concatenado a lo manifestado en el punto anterior, la clasificación realizada por este Sujeto Obligado es correcta y es conveniente para esta Unidad de Transparencia defender la legalidad del tratamiento otorgado a la solicitud de información pública con número de folio **0106000187821**.

En el presente caso, se proporcionó al solicitante lo siguiente:

1. Copia certificada del Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2033/2019 (versión pública)
2. Copia certificada del Avalúo con No. Secuencial AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013 (versión pública)
3. Copia certificada del Oficio SAF/DGPI/2863/2020 (versión íntegra)

Al respecto, únicamente se elaboró versión pública de los documentos identificados con los puntos 1 y 2, en atención a que en términos del artículo 169 y 180, de la ley de la materia, la información en poder del área actualizó el supuesto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

confidencialidad establecido en el primer párrafo del diverso 186, del mismo ordenamiento, pues estos dos documentos contienen el nombre de un particular, así como de su apoderado legal.

[Se reproduce la normativa señalada]

Bajo esa tesitura, **el nombre de una persona física** es considerado información confidencial, ya que es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, para efectos de atender la solicitud de información que nos ocupa, se procedió a elaborar una versión pública en la que se testó las partes o secciones clasificadas de dichos documentos.

No pasa desapercibido que, para poder realizar la clasificación de la información, se debe observar el artículo 216, de la ley de la materia:

[Se reproduce la normativa señalada]

Sin embargo, **para el caso concreto** se utilizó el ***Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial***, el cual fue aprobado mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, que establece:

“PRIMERO. *Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:*

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173, primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité. ”

[Énfasis añadido]

Tal y cómo se puede observar, dicho criterio permite clasificar datos personales para dar respuesta a una nueva solicitud siempre que estos datos hayan sido clasificados por el Comité de Transparencia anteriormente.

En función de lo anterior, de la respuesta emitida por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario mediante oficio SAF/DGPI/DEA/087/2021, se desprende la transcripción del criterio ya citado, la referencia al acuerdo SFCDMX/CT/EXT/37/2018/I, por el cual ya se había clasificado el dato concerniente al “nombre”, y la fecha correspondiente en la que se aprobó.

Por ende, la clasificación realizada por el área se encuentra estrictamente apegada a derecho, toda vez que la información que se otorgó al peticionario, al contener el nombre de particulares que son considerados datos personales y ser susceptibles de clasificarse en su modalidad de confidencial, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario con el objeto de proteger dichos datos y satisfacer el derecho de acceso a la información del peticionario en el marco de la ley de la materia, procedió a la entrega de la información solicitada mediante versión pública.

Así mismo, se precisa que se procedió a realizar la certificación de la versión pública en apego al Criterio 02/21 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual refiere:

“Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: “Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos”, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.”

Por las razones anteriormente expuestas, se estima que se dio oportuno tratamiento a la solicitud y se atendió a cabalidad el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto sin mencionar que la contestación y documentos entregados se brindan en el marco legal que establecen las diversas disposiciones en materia de transparencia.

QUINTO. Se proporciona en vía de manifestaciones, las realizadas por la propia Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a través del oficio SAF/DGPI/DEA/102/2021 de fecha 30 de agosto de 2021.

Así mismo, se precisa que dicho documento da cuenta de la atención proporcionada por el área respecto del **segundo requerimiento** realizado por este Instituto en el séptimo punto del Acuerdo de fecha cinco de agosto de la presente anualidad, el cual es consistente en:

“SÉPTIMO. Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 Y 241 de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIERE a sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, **proporcione lo siguiente:**

1. Copia íntegra del acta del Comité de Transparencia mediante la cual se determinó clasificar como confidencial la información proporcionada al caso concreto.
 2. Una muestra representativa de la documentación que se puso a disposición del particular, la cual deberá estar sin estar.
- ... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Ahora bien, **por cuanto hace al primer punto**, esta Unidad de Transparencia señala que para el caso concreto no fue necesario someter ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la clasificación en su modalidad de confidencial respecto del dato que fue testado de la documentación proporcionada, pues cómo ya se indicó en el punto CUARTO de estas manifestaciones, la clasificación se realizó en apego al ***Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial*** y se utilizó el Acuerdo SFCDMX/CT/EXT/37/2018/I, por el que anteriormente ya se había clasificado el dato concerniente al “nombre” .

Sin perjuicio de lo anterior, y en ánimo de dar cumplimiento a lo solicitado, se proporciona el acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2018, por el cual el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado aprueba el Acuerdo SFCDMX/CT/EXT/37/2018/I, por el cual entre otros datos clasifica el dato correspondiente al “nombre” .

SEXTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a confirmar la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000187821.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0106000187821.

3.- LA DOCUMENTAL consistente en el acuse de recepción de las copias certificadas entregadas el 21 de julio de la presente anualidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a través del oficio SAF/DGPI/DEA/102/2021, de fecha 30 de agosto de 2021 y sus anexos.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2018, por el cual el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado aprueba el Acuerdo SFCDMX/CT/EXT/37/2018/I.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, SOBRESEER el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En su caso, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevisión@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. [...]”.

- a) Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la cual el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió el acuerdo SACDMX/CT/EXT/37/2018/I, en el que por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial, la cual no tiene relación con la información solicitada en el presente caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

- b) Acuse de recepción de las copias certificadas entregadas el veintiuno de julio de dos mil veintiuno.
- c) Acuse de recibo de la solicitud que nos ocupa, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Respuesta a la solicitud de información con número de folio 0106000187821.
- e) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/2033/2019, con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido a la Directora General de Patrimonio Inmobiliario, el cual señala:

[...]

En relación al trámite de pago indemnizatorio por afectación promovido por él C. [...] por propio derecho, en relación a los inmuebles identificados como 1) Lote A, Manzana 2 (predio de estacionamiento), con superficie de 1,500.00 metros cuadrados, 2) Lote B, Manzana 4 (predio área verde) con superficie de 1,634.50 metros cuadrados y 3) Superficie de Vialidad de 10,337.09 (ahora en plano don superficie identificación 9,400 m²), del inmueble denominado "Zacapechco", colonia Santa María Aztahuacán, demarcación Iztapalapa radicado dentro del expediente PI/42/2012, me permito solicitar su invaluable colaboración para que se proceda a llevar a cabo la elaboración del Dictamen Valuatorio emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a su digno cargo, de conformidad con el artículo 155, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Para los efectos señalados, remito a usted copia de la siguiente documentación:

1. Solicitud de Servicio por "triplicado", con firmas autógrafas;
2. Original del Levantamiento Topográfico emitido por el área de la Dirección General de Control y Administración Urbana de esta Dependencia además del oficio SEDUVI/DGCAU/4486/2019, de 7 de octubre de 2019, y la comparecencia de 25 de noviembre del año en curso, en el que indicó el área señalada;

...Realizado el estudio correspondiente, y en atención a lo solicitado en el proemio del presente se llevó a cabo la reconstrucción de las vialidades observadas del plano identificado con el No. 1174/XII de fecha 10 de mayo de 1979, elaborado por la entonces Dirección del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

*Área de Recursos Territoriales “CODEUR”, y del Plano Manzanero Lotificado, elaborado por la entonces Comisión de Regularización Territorial para la Tenencia de la Tierra en junio de 1990, **determinando que la superficie de vialidad resultante de ambos planos es aproximadamente 9,404.00 m²**, para el Lote B, Manzana 4 (predio área verde), se ajusta la superficie a 1,634.50 m² mismas que se encuentran inmersas en el Derecho Expropiatorio de fecha 20 de marzo de 2007 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 20 y 21 del mismo mes y año, lo cual se soporta con el plano denominado “PLANO TOPOGRÁFICO DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO LOTE A MANZANA 2 (PREDIO DE ESTACIONAMIENTO); LOTE B, MANZANA 4 (PREDIO ÁREA VERDE) Y SUPERFICIE DE VIALIDAD, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE DENOMINADO “ZACAPECHCO”, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DEMARCACIÓN IZTAPALAPA”, con clave IZ-873, de fecha octubre de 2019, escala 1:500, para lo cual se envía el original en papel bond para los fines que estime conducentes...”*

...”No se admite señalar que la reconstrucción de las vialidades contenidas en el Decreto Expropiatorio de fecha 20 de marzo de 2007, y que se observan en los multicitados planos 1174-XII y 1174-D/I, como ya se había mencionado, no representan la superficie de los 10,337.09 m² por lo que se presume que la diferencia no está comprendida dentro del universo del Decreto Expropiatorio antes citado”

Por lo anterior se desprende y es ratificado mediante comparecencia del promovente el C. [...] por mi propio derecho y en presencia del C. [...] quien se ostenta como Apoderado legal del primero y se anexa la comparecencia en original con su firma y huella autógrafa de ambos;

3. Copia simple de Procedimiento Administrativo de Pago de Indemnización identificado como expediente P/42/2012 de 27 de septiembre de 2018;
4. Copia simple del instrumento notarial 43,915 otorgado ante el Licenciado [...] titular de la notaría nueve del entonces Distrito Federal actuando asociado y en el Protocolo de la Notaría número sesenta y cuatro a cargo del Licenciado [...] en el que consta la protocolización de compraventa del predio en comento;
5. Decreto expropiatorio publicada en la Gaceta del 20 de marzo de 2007; [...].”

- f) Copia certificada del Avalúo con No. Secuencial AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013 (versión pública) de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve en posesión de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- g) Oficio número SAF/DGPI/2863/2020, con nueve de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la Directora General de Patrimonio Inmobiliario, dirigido al Coordinador



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual señala:

[...]

En atención al oficio SEDUVI/DGAI/CSJT/2033/2019 de fecha 22 de noviembre del del año 2019, mediante el cual solicitó la liberación del trabajo valuatorio cuyo número secuencial y ubicación se describen más adelante.

Al respecto, le informo que el mismo ha sido concluido, motivo por el cual remito a Usted el recibo de ingresos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, conforme a lo siguiente:

Nº SECUENCIAL	UBICACIÓN	NÚMERO DE RECIBO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
AT(EX)-15691	LOTE A, MANZANA 2; LOTE B, MANZANA 4 Y SUPERFICIE DE VIALIDAD DEL PREDIO DENOMINADO ZACAPECHCO, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	00437	437000	\$76,614.07

Lo anterior, con la finalidad de que sirva girar las instrucciones correspondientes, a fin de que sea pagado el trabajo valuatorio del inmueble referido.

El pago deberá realizarse mediante depósito o transferencia electrónica, con fecha límite por cierre del ejercicio fiscal, a más tardar el 30 de noviembre del 2020, de no ser así, dicho pago tendrá que ser realizado a partir del primer día hábil de enero de 2021, con los siguientes datos:

[Se señalan los datos bancarios para realizar el pago]

Una vez realizado el pago, será necesario que presente el original de la ficha de depósito, el comprobante de Transferencia Electrónica o copia de la Cuenta por Liquidar Certificada debidamente validada y pagada, mediante oficio dirigido a esta Dirección General, haciendo mención de la persona que designa para recoger el Dictamen Valuatorio, mismo que tendrá que acreditar su identidad mediante documento oficial, a fin de continuar con el trámite procedente.

En caso de no presentar el comprobante de pago del servicio en el mismo Ejercicio Fiscal de su realización, dicho pago se tendrá por no identificado, por lo que de conformidad con la Regla 54, fracción XII, de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Aplicación Automática, dicho saldo se considerará no ejercido al 31 de diciembre del año de que se trate; por lo que los montos no identificados se entregarán, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, instancia ante la que deberá solicitar la devolución de recurso de que se trate, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
[...]"

h) Oficio número SAF/DGPI/DEA/102/2021, con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Avalúos, el cual señala:

"[...]
Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública turnada a esta Dirección Ejecutiva de Avalúos y registrada con el Folio 0106000187821, a través del cual se solicitó, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

De la lectura integral de la solicitud de información, se advirtió que el peticionario requería copia certificada del expediente de avalúo, derivado de la petición realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respecto a las tres fracciones de terreno del predio denominado Zacapecchco, Colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa.

En este sentido, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos con qué cuenta esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, encontrándose la documentación de la cual se expidieron copias certificadas con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracción I, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVI, 13, 192, 193, 194, 196, 199 fracción I, 212 Y 213 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y con relación a las copias certificadas en versiones públicas, se expidieron en esa modalidad con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley referida, toda vez que en la solicitud de información, no se menciona el nombre del peticionario y si bien se menciona el nombre del C. [...], sé ignoraba por parte de esta Dirección Ejecutiva de Avalúos si correspondían al solicitante hoy del recurrente.

Ahora bien, al no mencionar consentimiento alguno por parte de los titulares de los datos personales (solicitante y apoderado), para el trato de los mismos, es decir hacer público sus datos personales (nombres), en ejercicio de su derecho **ARCO**, es que la documentación proporcionada se otorgó en versión pública esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracciones II y III, 3 fracciones VIII, IX y XI, 6,9, numerales 3 y 8, 10, 12 fracción IV, 127 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

de México, 6 fracciones XII y XXII y 24 fracciones II, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se considera que la información proporcionada y en la modalidad otorgada, se apegue derecho y en atención estricta a la solicitud de información pública hecha por el solicitante, por lo cual se le solicita a ese Órgano Colegiado se sobresee el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248 fracción III y 249 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente y con fundamento en los artículos 24 fracciones X y XXI y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite la siguiente documentación:

Copia Integra del acta del Comité de Transparencia por razón de la cual se fundamentó clasificar como confidencial la información proporcionada al caso que nos ocupa.

Copia del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2033/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, solicitó la elaboración del Dictamen Valuatorio respecto de las fracciones de terreno relacionadas.

Copia del avalúo con No. Secuencial: AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013 con fecha de emisión 30 de octubre de 2020, no omito mencionar, que a la fecha no se han cubierto los honorarios por el "Servicio Valuatorio" solicitado.

Copia del oficio SAF/DGPI/2863/2020 de fecha 09 de noviembre del 2020, a través del cual se le requirió a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago en los honorarios por el servicio valuatorio realizado, de conformidad con la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 148 el día 02 de Agosto de 2019.

[...]"

VII. Cierre de instrucción. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia, la clasificación de la información.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de cinco de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión, toda vez que es evidente que se incoforma por la clasificación de la información proporcionada.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas copia del expediente de avalúo I-302/2017.

En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Avalúos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número DGRDC-AA-042/2021, dio respuesta anexando los oficios y el dictamen requeridos en versión pública, aludiendo que contenían datos personales, por lo que se testó el nombre de un particular.

Inconforme el particular, al momento de interponer el recurso de revisión, se agravio en contra de la clasificación de la información, indicando que se le entregaron versiones públicas, siendo su persona el titular de los datos personales testados, requiriendo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

el sujeto obligado entregara copia certificada en versión íntegra del expediente de avalúo requerido.

Ahora bien, al presentar sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta en la parte medular y atendiendo al requerimiento de información adicional, remitió copia íntegra de los oficios solicitados, con la finalidad de que el Instituto corroborará la información testada en la versión pública.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el expediente relativos a la solicitud de información número 0106000187821, respuesta emitida por el sujeto obligado, recurso de revisión y alegatos y desahogo de diligencias para mejor proveer emitidas por el sujeto obligado, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 6.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

...

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En concordancia con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan lo siguiente:

“PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

....

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

En el caso concreto, el sujeto obligado protegió (en las documentales proporcionadas en versión pública), el nombre de una persona física en el expediente de avalúo solicitado.

Al respecto, el nombre de particulares, en principio, es un atributo de la persona física que distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras personas (el jurista Rafael de Pina lo define como “*el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales*”)³, de tal forma que, constituye un dato personal confidencial, en virtud de que éste por sí sólo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, puesto que constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad. Por lo tanto, es **susceptible de clasificarse por ser información confidencial**, en el artículo 186 de la Ley de la materia.

³ DE PINA Vara, Rafael, *Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I*, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p, 98.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Ahora bien, como materia del agravio, el particular se duele de la clasificación hecha en la copia certificada por ser el titular de los datos personales, al respecto cabe recordar que el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para la clasificación de información, que establece la Ley de la materia, prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 216. . En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la Clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

Del citado precepto, se desprende que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, así como los sujetos obligados para motivar la clasificación de la información deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales.

En el caso que nos ocupa, no se advierte que los datos protegidos hayan sido sometidos a la consideración del Comité de Transparencia del sujeto obligado, ni que haya sido confirmado por dicho órgano colegiado.

Si bien el argumento del ente recurrido es que el nombre ya había sido clasificada con anterioridad por su Comité de Transparencia, lo cierto es que cada solicitud debe tramitarse de manera independiente, por lo que no se advierte que en el presente caso,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

el sujeto obligado haya confirmado la clasificación de la información requerida, ya que la resolución aludida por el sujeto obligado corresponde a una diversa solicitud de acceso, razón por la cual no se puede dar por válida dicha actuación.

Robustece lo anterior, lo previsto en el artículo 169 de la Ley de la materia, que establece:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Como se aprecia, la clasificación de la información es una excepción al derecho de acceso a la información, e implica un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que obra en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, misma que debe aplicarse de manera restrictiva y limitada, debiendo acreditar su procedencia.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 108:

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

Lo anterior, establece una prohibición para los sujetos obligados de emitir **acuerdos de carácter general ni se clasifique documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, como en el caso concreto, el sujeto obligado realizó.**

Si bien, el sujeto obligado clasificó datos que por su naturaleza son susceptibles de clasificación (nombre de particulares), aunado al hecho de que no realizó el procedimiento previsto en el artículo 216 de la ley en la materia, el cual, como ya quedo analizado en líneas anteriores, se debe llevar a cabo por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Ahora bien, en cuanto a que el particular solicita que se le entregue copia certificada del expediente solicitado sin testar, al ser el recurrente el titular de los datos personales testados, este debe acreditar su personalidad para poder acceder a dichos documentos de forma íntegra, ya que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Auando a que, Instituto con la información proporcionada en diligencias por el sujeto obligado, pudo advertir que el nombre del recurrente y el de la información testada es el mismo, por lo que en el presente asunto, si acreditará ser el titular de la información, se le tendría que dar acceso a la copia certificada del expediente de forma íntegra.

Por tales consideraciones, **resulta parcialmente fundado** el agravio del recurrente, toda vez que se estima que el sujeto obligado protegió el nombre de una persona física, sin embargo, no agotó satisfactoriamente el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, e instruir a que:

- Ponga a disposición del particular, previa acreditación, copia certificada del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2033/2019 y del avalúo con No. Secuencial AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013 en versión integra.
- En caso de que el particular no acredite su personalidad, a través de su Comité de Transparencia clasifique el nombre de la persona que se encuentra en el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2033/2019 y del avalúo con No. Secuencial AT(EX)-15691 y No. Progresivo: 20/12/19-00013, y proporcione el acta correspondiente al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por Consideraciones de la presente resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1094/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO